

0001600319217

0001600319317

0001600319417

0001600319517

0001600319617

**ANTECEDENTES**

- I. El 14 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

**0001600319217:**

*"Con base en el artículo 6 de la Constitución solicito la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna Cabo San Lucas, ubicada en el municipio de Los Cabos Baja California Sur para el año 2010." (Sic)*

**0001600319317:**

*"Con base en el artículo 6 de la Constitución solicito la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna de Cabo San Lucas, ubicada en el municipio de Los Cabos Baja California Sur para el año 2011." (Sic)*

**0001600319417:**

*Con base en el artículo 6 de la Constitución solicito la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna de Cabo San Lucas, ubicada en el municipio de Los Cabos Baja California Sur para el año 2012." (Sic)*

**0001600319517:**

*Con base en el artículo 6 de la Constitución solicito la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna de Cabo San Lucas, ubicada en el municipio de Los Cabos Baja California Sur para el año 2012." (Sic)*

**0001600319617:**

*Con base en el artículo 6 de la Constitución solicito la cédula de operación anual (COA) de la central de combustión interna de Cabo San Lucas, ubicada en el municipio de Los Cabos Baja California Sur para el año 2013." (Sic)*

- II. El 25 de agosto de 2017, el Titular de la **DGGCARETC** emitió el oficio No. **DGGCARETC/498/2017** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo toda vez que *"la información solicitada aún está siendo analizada para proteger aquélla considerada secreto industrial y evitar daños a los dueños de dicha información"*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 97/2017/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
CON NÚMERO DE FOLIO:**

**0001600319217**

**0001600319317**

**0001600319417**

**0001600319517**

**0001600319617**

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGCARETC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGCARETC** manifestó que la información solicitada aún está siendo analizada para proteger aquélla considerada secreto industrial y evitar daños a los dueños de dicha información; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 97/2017/P DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE  
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN  
CON NÚMERO DE FOLIO:**

**0001600319217**

**0001600319317**

**0001600319417**

**0001600319517**

**0001600319617**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

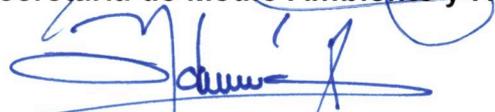
**PRIMERO.** - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGCARETC** para responder a las solicitudes en el menor tiempo posible.

**SEGUNDO.** - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGCARETC** y al particular solicitante de la información.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de agosto de 2017.**

  
**Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
**Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

  
**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
Titular de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

